

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-abr-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 786
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Torres Ramírez
Demandado: Luz Mila Bernate Guevara, Daisy Matilde Ocoró Solís, Mercedes Navia Gutiérrez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00378-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La demandada Mercedes Navia Gutiérrez se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente, asimismo se le ha reconocido personería al abogado Rubén Darío Restrepo Rodríguez, para que la represente judicialmente en este asunto. Posteriormente dicho mandatario judicial allegó contestación de la demanda, y ha pedido impulso procesal.

Revisado el proceso se tiene que, además de la señora Mercedes Navia Gutiérrez, también son demandadas las señoras **Luz Mila Bernate Guevara** y **Daisy Matilde Ocoró Solís**, quienes no ha sido notificadas, por lo tanto, se le hace saber al memorialista que esa instancia no puede proceder con la etapa siguiente hasta que se encuentre debidamente integrado en contradictorio.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse al apoderado del extremo demandante con el fin de que se sirva acreditar la notificación de estas, con el fin de proseguir con el curso del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la demandada Mercedes Navia Gutiérrez, a través de apoderado judicial, el cual se encuentra debidamente reconocido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo demandante, con el fin de que se acredite la notificación de las demandadas **Luz Mila Bernate Guevara** y **Daisy Matilde Ocoró Solís**.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c85e48eb5bd9e1b60f554f23b2e00e8119b4651c3989789b37be9652bd1ac8**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>